



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 117 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 05 de Febrero del 2020

VISTO:

El expediente N° 19-025847-001, que contiene la solicitud de Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**, quien solicita su Jubilación o Cese Anticipado; Informe Técnico N° 19-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe N°019-2020-HRI-DA-ORRH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 19-025847-001, de fecha 02 de Diciembre del 2019, Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA** solicita su Jubilación o Cese Anticipado por motivos personales.

Que, mediante Nota N° 485-2019-HRI-OEA-ORRH/USEEL, la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos remite el Informe Escalafonario N° 185-2019-HRI-ORRH/U.SEEL se desprende lo siguiente: **a)** **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA** es personal Nombrado, **b)** Ingreso a laborar al servicio del estado el 01 de Abril de 1973 según R.M. N° 1927-73-SA/P en calidad de contratado y Nombrado a partir del 01 de Enero de 1976 según R.D. N° 0179-76-SA-DS-P, **c)** Ostenta el cargo de Artesano IV Nivel STA, **d)** Se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **e)** percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 -Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud, **f)** Que a la fecha del 22 de Diciembre del 2019 se le reconoce 46 años, 08 meses y 10 días de servicios prestados a favor del Estado.

...///



///...

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige la administrada, Decreto Legislativo N° 276, el cual establece en su **artículo 34°** La carrera administrativa termina por: **a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y e) Destitución.**

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece en su Capítulo XV – Del Terminio de la Carrera: **artículo 182°** "El término de la carrera administrativa de acuerdo a ley se produce por: **a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y e) Destitución,**" **artículo 183°** "El término de la carrera se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", **artículo 185°** "La renuncia será presentada con una anticipación de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado."

Que, el servidor **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**, ha manifestado su voluntad de dar por culminado su vínculo laboral con esta institución, por lo que corresponde tramitar el acto administrativo de la renuncia y declarar vacante la plaza que viene ocupando, reconocer los beneficios sociales que le corresponden por Ley a la fecha del cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que al administrado le corresponde como beneficios por cese: **I) Compensación Por Tiempo de Servicios, II) Vacaciones.**

Que, por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS): Que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "Son beneficios de los funcionarios y servidores público: **c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada años completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)**".

Que, la Ley N° 25224 modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 publicada el 12 de setiembre del 2013, norma que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, precisa que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en el **Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios**, señala: "El cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del

...///



///...

monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos".

Que, con Resolución Ministerial N° 8374-2018/MINSA, aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", señala que para el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios del Personal de la Salud por periodos de trabajos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, inciso f) se aplicara lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224; inciso h) para el computo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un año más, asimismo la Compensación por Tiempo de Servicios tiene carácter cancelatorio, debiéndose contar con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.

Que, del Informe Escalafonario N° 185-2019-HRI-ORRH/U.SEEL, se desprende que a la fecha en que el administrado **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA** formula su renuncia contaba con 46 años 08 meses y 10 días de servicios, por lo que corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; **8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder.** El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, mediante Nota N° 03-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el administrado hizo uso de su periodo vacacional 2018 y 2019, por lo tanto no le corresponde realizar el pago por vacaciones trucas.

Que, por los fundamentos expuestos se establece que el administrado laboro en esta institución hasta el 22 de diciembre del 2019, por lo que cualquier beneficio que le corresponda se le reconoce hasta la fecha que laboro en esta institución.

Con Informe N° 019-2020-HRI-DA-ORRH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la

...///



ADJUNTO
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
2020-12-22

\\\\...

liquidación de reconocimiento de Compensación por tiempo de servicio de Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**.

Por lo expuesto corresponde cesar por renuncia voluntaria a Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**, con cargo de Artesano IV Nivel STA del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 19-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR por **RENUNCIA VOLUNTARIA** con eficacia anticipada a partir del 23 de Diciembre del 2019, a Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el artículo 182° y 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, agradeciéndole por los servicios prestados a la Institución.-----



ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**, 46 años, 08 meses y 10 días de servicios prestados al estado al 22 de Diciembre del 2019 y **OTORGAR**, la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 82/100 SOLES (\$/ 11,741.82)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, así como el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018 -SA.-----

ARTICULO TERCERO.- Declarar vacante la plaza que ocupaba el administrado, Don **EDUARDO ALEJANDRO CORDOVA LOYOLA**, según código **AIRHSP** N° 118 del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO CUARTO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020. -----

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

